

ACUERDAN – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN.

Señor Juez:

Horacio Luis Bersten, CPACF Tº 8 Fº 47, CUIT 20-04522994-8, letrado apoderado de la actora y Horacio A. Desimone, CPACF Tº 12 Fº 131, CUIT 20-102028571, letrado apoderado de la demanda en los autos caratulados "UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/TELECENTRO S.A. s/ordinario" (Expte. N° 26452/2011), a V. S., como mejor proceda, decimos.

I.-EXORDIO.

Que las partes hemos arribado a un acuerdo con el objeto de conciliar las posiciones de ambas y concluir con el litigio, conforme las consideraciones que se pasan a exponer a continuación.

II.- OBJETO- TERMINOS DEL ACUERDO: SOLICITAN HOMOLOGACION

El Acuerdo al que han llegado las Partes al solo efecto conciliatorio, y sin reconocerse hechos ni derecho, se encuentra sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, solicitando a V.S. la homologación del mismo:

1. Período sujeto a devolución.

Las partes acuerdan que el periodo abarcado por la presente acción, no comprendido por el plazo de prescripción vigente al momento de la demanda, conforme al art. 50 de la LDC y a la jurisprudencia de Cámara del fuero, se encuentra circunscripto al período comprendido entre el 02/09/2008 y hasta el 30/09/2014, fecha en la que el cargo dejó de ser relevante para las presentes actuaciones, conforme surge de las constancias de la pericia contable.

2. Manifestaciones de la demandada.

La demandada manifiesta que en la actualidad, en caso de producirse mora del usuario en el pago de sus servicios de cable, telefonía e Internet, el cálculo de los intereses se lleva a cabo conforme a la Tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina con más el cincuenta por ciento (50%) de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente (Art. 31 LDC).

3.1. Monto de restitución.

La suma conciliada, comprensiva de capital, intereses e IVA, que se va a poner a disposición de clientes y ex clientes de la demandada, en la forma que se estipula más adelante, asciende a Doscientos cuarenta y tres millones (\$ 243.000.000), calculados al día 12 de diciembre de 2024. Pasados los cuarenta y cinco (45) días corridos de presentado este convenio, sin que el mismo fuera homologado el importe se incrementará conforme a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para operaciones de descuento de documentos a treinta días (TABNA) hasta que ello ocurra. La perito contadora, mediante escrito adjunto presta conformidad con el cálculo realizado, atento las dificultades y demoras que conllevaría

realizar un cálculo exacto. Esta suma satisface las pretensiones de la demanda y garantiza los derechos de los usuarios y ex usuarios.

3.2. Grupos de Usuarios y modalidades de restitución

Usuarios actuales: En relación a los clientes alcanzados por la restitución que continúan siendo usuarios de Telecentro, el importe que les corresponda se les deducirá del importe que les corresponda abonar por el abono mensual a pagar por el servicio que se le preste, a modo de bonificación.

Ex usuarios: los importes que les corresponda les serán abonados a través de COELSA, cámara compensadora, a cualquier cuenta que tengan registrada en el sistema. Si luego de ello existen usuarios que no han recibido los importes, se pondrá a su disposición, durante 6 meses, para que sean transferidos a una cuenta que tengan registrada a su nombre, o bien sean percibidos personalmente en una cuenta de Mercado Pago o Rapi Pago.

4. Pago.

Los términos del Acuerdo se harán efectivos, para ambos grupos de clientes, a partir de los treinta (30) días de la homologación firme del presente acuerdo.

5. Inventarios

Se acompaña con este Acuerdo un Pen Drive conteniendo los siguientes inventarios en formato Excel, que permite su operación con filtros (en adelante, conjuntamente denominados los "Inventarios") para que quede reservado en el Juzgado a disposición —exclusivamente a los fines pactados en el presente Acuerdo y bajo supervisión de V.S.— de las Partes y el Ministerio Público. Esos inventarios son suministrados por el demandado en carácter de RESERVADO, conforme a los siguientes ítems:

i) Datos del Usuario

- ☐ Apellido y Nombre;
- ☐ Tipo de Documento;
- ☐ Número de documento;
- ☐ CUIT/CUIL. (si lo tienen sería muy bueno incluirlo).

ii) Suma a Devolver

6. Puesta a disposición.

Tanto el pago de los importes como la bonificación que corresponda antes señaladas, se podrá efectivizar durante los subsiguientes seis (6) meses de quedar firme la homologación, con la sola acreditación de su identidad por parte de los beneficiarios del presente acuerdo.

7. Publicidad del Acuerdo y Comunicación a los Usuarios

7.1. Publicidad del Acuerdo: Para dar a publicidad del Acuerdo a los Usuarios se realizarán las siguientes acciones:

a) El demandado publicará dentro de los treinta (30) días hábiles contados desde la homologación firme: i) un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de 3 días consecutivos; ii) colocará un banner en la Sucursal Virtual del demandado (www.telecentro.com.ar) a través de un link denominado "Restitución del cargo administrativo por pago fuera de término, período 02/09/2008 al 30/09/2014", que el demandado deberá mantener publicada durante el Plazo de Restitución;

b) la Actora publicará en su página web una síntesis del acuerdo y la sentencia homologatoria, que redactarán ambas partes de común acuerdo.

c) la notificación personal electrónica, mediante el envío de correos electrónicos, por parte del demandado a aquellos Ex Clientes y Usuarios Clientes del que tengan la dirección de correo electrónico.

d) las Partes solicitan se publique un aviso en el sitio Web de la CSJN (CIJ) y en el Registro de Acciones Colectivas, a cuyo efecto solicitan igualmente a V.S. el libramiento de los correspondientes oficios.

7.2. Comunicaciones adicionales a los Usuarios

Adicionalmente a las medidas de publicidad del Acuerdo recién descriptas, el demandado realizará las siguientes acciones de comunicación para cada grupo de Usuarios.

7.2.1. Usuarios Clientes Actuales

El demandado informará a los Usuarios Clientes Actuales que tengan derecho a la percepción de esta suma, de la existencia del Acuerdo, a través del envío de emails a la dirección de correo electrónico registrada, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo, dentro del plazo de 30 días de la puesta en conocimiento del acuerdo.

7.2.2. Ex Clientes

El demandado remitirá comunicaciones a los Ex Clientes respecto de la existencia del Acuerdo, así como el derecho que le asiste a cada uno de ellos de apartarse del mismo dentro de los 30 días de la puesta de conocimiento del acuerdo, a través del envío de emails a la última dirección de correo electrónico registrada en la Empresa. Para aquellos casos en que no se cuente con dirección de correo electrónico, lo hará mediante WhatsApp corporativo o mensaje de texto al último número de teléfono que tenga registrado el demandado. En caso de no contarse con la dirección de correo electrónico ni el número de teléfono del usuario, el demandado cursará una carta simple dirigida al último domicilio que tenga registrado, siempre y cuando la Suma Final a Devolver sea igual o superior al costo del envío postal según surge informado en la página Web oficial del Correo Argentino: (<https://www.correoargentino.com.ar/servicios/postales/carta-simple-0>), a la fecha del presente.

7.3. Términos de la publicidad y de las comunicaciones

En todos los casos (salvo para los mensajes de texto y WhatsApp corporativo, que podrán remitir a la página Web del demandado) el texto de los avisos a publicar y comunicar por escrito será el siguiente:

"En atención al acuerdo conciliatorio arribado en los autos "UNION DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ TELECENTRO SA S/ ORDINARIO", (Expte. 26452/2011) iniciado por Unión de Usuarios y Consumidores de trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 16, Secretaría N° 31, TELECENTRO S.A. pone en conocimiento de sus clientes y ex clientes que fueron titulares de servicios de telefonía, y/o cable y/o internet, durante el período comprendido entre el 02/09/2008 y 30/09/2014 que se les restituirá proporcionalmente y en su conjunto, el "cargo administrativo por pago fuera de término", percibido durante el periodo recién indicado. A los clientes que actualmente son usuarios de Telecentro, el importe que les corresponda percibir se les deducirá del abono mensual a pagar a la empresa. En cuanto a los ex-usuarios los importes que corresponda les serán restituidos a través de COELSA en cualquier cuenta que tengan registrada en el sistema financiero. De no contar con cuenta y no percibir los importes, los mismos estarán a disposición durante los subsiguientes seis (6) meses y podrán presentarse a cobrar el monto que les corresponda, en efectivo, en las sucursales de Rapipago o Pago Fácil, con la sola acreditación de su identidad. Los usuarios que no deseen estar comprendidos en el presente acuerdo podrán manifestar su voluntad de apartarse de la solución adoptada en los términos del art. 54 de la Ley 24.240 a través de un correo electrónico a la dirección de correo de ambas partes dentro de los treinta días del plazo antes señalado. El texto del acuerdo y de la sentencia homologatoria del mismo podrá ser consultado en la Sucursal Virtual correspondiente al sitio Web que tiene la empresa demandada (www.telecentro.com.ar), y en la página Web de la asociación de consumidores actora (www.launionuyc.org.ar).

En las comunicaciones que remita el demandado, deberán indicarse páginas Web, direcciones de correo electrónico o números telefónicos a los cuales los Usuarios podrán acceder para comunicarse y evacuar consultas.

8. Acreditación y Contralor del Cumplimiento

8.1. Contralor sobre las constancias suministrados por el demandado en cumplimiento del Acuerdo

Que, sin perjuicio de las facultades de V.S. de requerir la información pertinente a los efectos del contralor, el demandado proveerá al Tribunal toda la documentación y/o información que le fuera requerida a los efectos de acreditar el cumplimiento de lo aquí acordado, en el plazo de 30 días.

8.2.1. Certificación contable

El demandado acompañará una certificación extendida por un contador independiente y con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires, dando cuenta de la registración contable de las sumas globales e individuales acreditadas a los Usuarios Clientes y Ex Clientes que percibieron el reintegro

convenido y de las sumas puestas a disposición de los Ex Clientes, a quienes no se pudo restituir, dentro de los noventa (90) días de finalizado el periodo pactado.

8.2.2. Certificación notarial

Una certificación notarial dando cuenta de las publicaciones efectuadas en la página Web del demandado y de las acciones llevadas a cabo para comunicar el Acuerdo a Usuarios Clientes y Ex Clientes, en igual plazo que el punto anterior.

8.2.3. Certificación Final

Dentro de los treinta días posteriores a la finalización del plazo de la puesta a disposición, el demandado presentará una certificación contable final, dando por concluido el trámite de restitución.

8.2.4. Avisos publicados

Igualmente, el demandado deberá acompañar las publicaciones efectuadas en diarios y Boletín Oficial que se disponen en el presente dentro de los cinco días de efectuados.

9. Fondos remanentes

Los fondos remanentes, es decir aquellos que no hayan sido percibidos después del período de puesta a disposición, serán puestos a disposición del Tribunal conjuntamente con la certificación final. Oportunamente las partes podrán proponer el destino de los fondos, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de decidir al respecto.

10. Costas

Las costas del proceso estarán a cargo del demandado, con excepción de las costas derivadas de la publicación en la página Web de La Actora, que serán a exclusivo cargo de esta última.

11. Manifestaciones de las Partes

La actora manifiesta que una vez cumplidas las obligaciones del demandado, establecidas en el presente Acuerdo, nada más tendrá que reclamarle al demandado con relación a estos autos y/o al objeto de la demanda que diera origen a los mismos.

Asimismo, las Partes en forma conjunta manifiestan que el presente Acuerdo satisface íntegramente la pretensión deducida por la actora en autos, y solicitan a V.S. su homologación, la que firme tendrá efectos de cosa juzgada, conforme los términos del artículo 309 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. En consecuencia, una vez cumplido el Acuerdo, las presentes actuaciones se tendrán por finalizadas no pudiendo ninguna de las Partes, sin el consentimiento expreso de la otra, pretender realizar modificaciones sobre un Acuerdo que fuera oportunamente consensuado, homologado, firme y cumplido.

12. Entrada en vigencia del Acuerdo – Previsiones para el caso de que el Acuerdo no sea homologado

Las Partes solicitan la homologación del presente Acuerdo, manifestando que el mismo entrará en vigencia y será exigible a partir de que quede firme el auto que lo homologa.

Para el caso de que el Acuerdo no resulte homologado en los términos aquí propuestos, atento que el mismo se suscribe al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, el mismo se considerará como no escrito, y continuando el proceso según su estado, sin que en tal caso el hecho de haberse postulado el presente Acuerdo para su homologación constituya o pueda interpretarse en modo alguno como conformidad o anuencia de las partes con a ningún aspecto del reclamo de autos; ello en línea con lo manifestado al inicio del presente.

III.- PETITORIO:

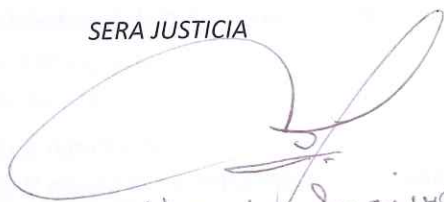
En razón de todo lo expuesto, las partes solicitamos a V.S. que:

- 1) Se homologue el Acuerdo.
- 2) Oportunamente, se tenga por concluido el expediente y se proceda al archivo de las actuaciones.

Proveer de conformidad,

SERA JUSTICIA


Dr. HORACIO L. BERSTEN
Abogado
C.P.A.C.F. T° 8 F° 47


Horacio Sesinore
Abogado
T° 12 - F° 131 C.P.A.C.F.